

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y DE ASUNTOS NORMATIVOS DEL H. CONSEJO DIVISIONAL DE CIENCIAS SOCIALES.

Con fecha 29 de abril de 2022, siendo las 10:00 horas, se reunieron las Comisiones de Asuntos Académicos y Asuntos Normativos del H. Consejo Divisional de Ciencias Sociales en la Sala de Juntas del H. Consejo Divisional en cumplimiento de las medidas y protocolos institucionales de sana distancia definidos por la Comisión Institucional de Seguimiento y demás Autoridades, para atender el recurso de impugnación que interpone la **Dra. Edith Sarracino Ramírez** a la resolución del jurado de la plaza de Técnico Académico de la Convocatoria URC-DCS-DPCC-002, del Departamento de PSICOM para las áreas de conocimiento del concurso: INTEGRADORA, SOCIEDAD Y COMUNICACIÓN, METODOLÓGICAS, convocada por el Departamento de Psicología y Ciencias de la Comunicación, que presenta la Dra. Sarracino con fecha de 26 de abril del presente.

De forma sintética, la recurrente presenta como acto o resolución objeto de impugnación, lo siguiente:

- a.- “Incumplimiento del artículo 79 del Estatuto de Personal Académico (EPA), fracc. I y V, relativo al contenido de la resolución del jurado”.
- b.- “Incumplimiento del artículo 80 del EPA, al no publicarse en la página electrónica del departamento la resolución del jurado”.
- c.- “La serie de irregularidades que generó ausencia de transparencia en la justificación de los criterios para la evaluación de cada una de las pruebas que, en sumatoria, integran la resolución del jurado del concurso y en agravio del acceso a la información”.
- d.- Violación del artículo 40, fracc. V y VI del EPA, “al manifestar el presidente del jurado, en prueba oral y escrita, información contradictoria, así como en distintas etapas del concurso”.
- e.- “Todo lo anterior, incidió en perjuicio de los participantes que resultamos vencidos, especialmente al violarse el artículo 77 del EPA.

Acompañando a su escrito de impugnación, la Dra. Sarracino Ramírez, presenta una serie de pruebas documentales y con base en ello, ***“solicita que se reponga de nuevo la evaluación del concurso con la modificación total del jurado por las prácticas relativas a la resolución y que se subsane la falta de entrega de la prueba escrita en versión digital, en descargo de lo antes expuesto”***.

Con base en el Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Sonora, específicamente en sus artículos 127, 128 y 129 que establecen:

“ARTÍCULO 127. Los recursos de impugnación deberán interponerse, por escrito, ante la autoridad u órgano correspondiente, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación de la resolución emitida por los Jurados o las Comisiones Dictaminadoras; o, en el caso de violación a las reglas de procedimiento, no después del tercer día hábil siguiente a la fecha en que se estime, se violó el procedimiento.”

“ARTÍCULO 128. En el escrito a que se refiere el artículo anterior se deberá mencionar:

- I. El nombre del recurrente.
- II. El acto o resolución objeto de impugnación.
- III. Los hechos en que el recurrente se apoya para interponer el recurso.

IV. Los conceptos de violación.

El escrito deberá estar acompañado de las pruebas que se consideren necesarias, las cuales deberán estar relacionadas con los hechos.”

“**ARTÍCULO 129.** Los recursos serán improcedentes en los siguientes casos:

I. Cuando se interpongan fuera del plazo establecido en el artículo 127.

II. Cuando se interpongan por quien no tiene derecho a impugnar.

III. Cuando en el recurso no se expresen los conceptos de violación.

IV. Cuando el escrito no se acompaña de las pruebas.”

A partir de ello y después de analizar el escrito y los documentos que presenta como pruebas, así como el cumplimiento de lo establecido en los artículos arriba mencionados, ambas comisiones reunidas señalan las siguientes consideraciones a saber:

- I. El recurso de impugnación se entrega en tiempo para ser analizado y discutido.
- II. Las comisiones analizaron los documentos consistentes en el expediente del concurso con sus respectivas actas, rubricas y calificaciones de estudiantes, así como el escrito que contiene el recurso de impugnación.

1.- En su escrito de impugnación la recurrente hace una serie de manifestaciones relativas al procedimiento y al desahogo de las distintas etapas del concurso, que en su momento no impugno y esta supuesta serie de irregularidades son las que influyeron y determinaron el sentido de la resolución del jurado. En ese mismo escrito expresamente, la Dra. Sarracino señala que se encontró ante la disyuntiva de impugnar el procedimiento o continuar con el mismo, optando por esto último, expresamente en la página 03 de su escrito dice “... la causa de no interponer la impugnación en la etapa de la prueba práctica...”, de lo cual se advierte que ella sabía que era el momento para reclamar las irregularidades expresadas.

2.- De lo señalado en el punto precedente, se advierte que al decidir la Dra. Sarracino continuar con el procedimiento consintió los actos, y como consecuencia las fases subsecuentes del concurso. De su escrito aun cuando señala que impugna la resolución, sus argumentos se refieren al procedimiento irregular, que insistimos ella consintió.

3.- Dado lo anterior, se considera que el recurso es improcedente y en consecuencia se debe declarar firme la resolución del jurado.

Por tanto, se resuelve lo siguiente:

ÚNICO. - Con fundamento en los artículos 130 y 131 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Sonora y las consideraciones establecidas en el punto II del presente dictamen, se declara como improcedente el recurso interpuesto por la Dra. Edith Sarracino Ramírez y queda firme la resolución establecida por el jurado y hágase del conocimiento de la recurrente.

Se concluye la presente reunión siendo las 12:00 horas, y firmando al calce los miembros de las Comisiones presentes.

Comisión de Asuntos Académicos:

Comisión de Asuntos Normativos:

Dr. Sergio Alberto Beltrán Moreno.

Dr. Héctor Guillermo Campbell Araujo.

Dra. Edna Lucía García Rivera.

Dr. Gustavo de Jesús Bravo Castillo.

Dr. Hiram Félix Rosas.

Mtra. Victoria María Núñez Navarro.

Mtro. Gustavo Abdiel Ramírez Camberos.

Dr. Miguel Arturo Morales Zamorano.

C. Belem Ordoñez Monge.

C. Miranda Alegría Villegas.

Atestiguó:

Secretario Técnico del Consejo Divisional:

Dr. Luis Humberto Ruiz García.